

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I.-INTRODUCCIÓN

II.-OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO.

1. CONTENIDO.
2. ANÁLISIS JURÍDICO.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

VI.- DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

VII.- IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL.

VIII.- DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN.

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DENTRO DEL PLAN ANUAL NORMATIVO.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
Título	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares.
Tipo de memoria	ejecutiva
Fecha de la memoria	2 de septiembre de 2022
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La regulación de los espectáculos taurinos populares en los que participa el público en general y no se produce la muerte de las reses en presencia de público.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Actualizar el marco normativo para ofrecer una nueva regulación que permita nuevas alternativas de celebración de los espectáculos taurinos populares. 2.-Regular actividades taurinas dentro de las acciones formativas de las escuelas taurinas. 3.-Enriquecer el catálogo de espectáculos, incorporando la posibilidad de celebración de espectáculos populares que tienen su origen y tradición en otros territorios. 4.-Reforzar las condiciones de seguridad y prevención de contingencias que afecten a la integridad de las personas, animales y bienes.
Principales alternativas consideradas	No se valoran otras alternativas no normativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El decreto contiene 44 artículos y se estructura en nueve títulos, uno de ellos preliminar, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.
Trámite de consulta pública	No procede dado que se autoriza la tramitación por vía de urgencia.



<p>Informes por recabar</p>	<p>Se han de recabar los siguientes informes, solicitados simultáneamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de impacto de género. - Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe Secretaria General Técnica de la Consejería proponente. <p>Se han de recabar, además, los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámite de audiencia e información pública</p>	<p>Se prevé la realización del trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTO</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>En cuanto al marco competencial en el que se encuadra el proyecto normativo, viene determinado por el artículo 26.1. 30 del estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.</p> <p>El presente borrador normativo se dicta en desarrollo de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, más en concreto de su artículo 4.3 que determina que se regularán las condiciones para el funcionamiento de las escuelas dedicadas a la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo a su actividad; y de su artículo 10.2 que señala que se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toro de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el mal trato de las reses por los participantes en tales festejos.</p> <p>Asimismo, el borrador normativo puede considerarse un desarrollo normativo de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, que establece el régimen general de los espectáculos públicos y que en su artículo 19, en relación con el artículo 5, prevé un régimen de autorización para los espectáculos en los que intervengan animales.</p>



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva una incidencia significativa sobre la economía general
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <hr/> <input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada de nuevas cargas <input checked="" type="checkbox"/> la norma no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	La norma puede implicar una reducción del gasto destinado a la organización de festejos taurinos en los presupuestos de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
Impacto de género	Se recabará el oportuno informe	
Impacto de discriminación por razón de orientación e identidad sexual	Se recabará el oportuno informe	
Impacto de la norma en la Infancia, Adolescencia y Familia	Se recabará el oportuno informe	



I.-INTRODUCCIÓN

La adopción de una nueva normativa taurina en materia de espectáculos populares, festejos en los que participa el público en general y aficionados, viene justificada por la necesidad de provisión de mecanismos que optimicen el entorno de seguridad en el que se celebran aquéllos; en consecuencia es imprescindible promover la urgente aprobación del decreto que nos ocupa, máxime cuando una vez ha transcurrido el periodo de interrupción de los festejos taurinos por medidas restrictivas sanitarias obligadas por la pandemia por Covid19, se ha producido un significativo aumento de estas actividades festivas, los que obliga a los poderes públicos a tomar medidas de prevención y de enriquecimiento de alternativas seguras de ocio taurino, más acordes con las aspiraciones de la afición y público en general.

La naturaleza de la disposición que nos ocupa permite aplicar los términos de redacción de la MAIN ajustándose a los parámetros de memoria ejecutiva pues, de acuerdo con el artº 6 del *Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid*, de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables; además mediante Orden del Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 1 de julio de 2022, se ha decretado urgente, dado que tratándose de un proyecto de disposición reglamentaria, concurre la circunstancia extraordinaria explicada más arriba y que no ha podido preverse con anterioridad, deviniendo en un supuesto contemplado en el artº 11.1.a) del Decreto 52/2021.

II.-OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1-FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos populares, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

-Demanda. Se recoge en el borrador propuesto diferentes demandas recibidas de sectores diversos, especialmente de las asociaciones de aficionados taurinos y de ayuntamientos con tradición taurina contrastada, al objeto de establecer modificaciones o inclusiones en diferentes aspectos regulados por el actual Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, extremos que se consideran han de ser atendidos,.

-Necesidad. La nueva regulación permite la celebración de determinados eventos taurinos que en la actualidad cuentan con una regulación muy inconcreta y laxa, como son las clases prácticas de las escuelas taurinas y los ciclos taurinos, pero que con el paso de las temporadas son cada vez más numerosos, pudiéndose cuantificar en aproximadamente en unos trescientos eventos más de los que anualmente vienen celebrándose en las localidades de nuestra Comunidad.



-Interés cultural. Se amplía el abanico de nuevos espectáculos que puedan celebrarse en la Comunidad de Madrid, propios de otros ámbitos geográficos, al objeto de enriquecer el patrimonio cultural

-Sostenibilidad de la Fiesta. Alguna de las nuevas previsiones incluidas tienen impacto en la organización de los espectáculos taurinos populares, en la medida que supondrá una disminución de costes en su organización.

-Necesidad técnica. El vigente Decreto 112/1996, de 25 de julio precisa de una revisión en su redacción, al objeto de puntualizar determinadas imprecisiones técnicas de su contenido.

2- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, resulta conveniente la presente regulación, pues la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es el de ordenar un tipo de actividad recreativa, el festejo taurino popular, cuyo nivel de seguridad exige el cumplimiento de unos requisitos que garanticen alcanzar ese nivel de seguridad de forma adecuada. La regulación es la mínima imprescindible y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia y se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana. En aplicación del principio de eficiencia, la presente regulación apuesta por la racionalización en su aplicación de la gestión de los recursos públicos.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

No se consideran por inexistentes otras alternativas dado que la regulación que se realiza tiene como objetivo atender fines de interés público de salvaguardar de forma óptima la integridad de las personas, bienes y animales que participan o se incorporan a los espectáculos taurinos populares.

III.-ANÁLISIS JURIDICO. CONTENIDO

1. ANÁLISIS JURÍDICO

Hasta la fecha, la norma que ha regulado los espectáculos taurinos populares ha sido el Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, que contiene a su vez remisiones a la normativa



del Estado, más en concreto al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Estas normas se dictan en desarrollo de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Es en este marco en el que se encuadra el proyecto normativo al que se refiere la presente memoria.

El Decreto 112/1996, de 25 de julio, ha sido modificado por:

-Decreto 102/1997, de 31 de julio, por el que se modifica y se procede a dar nueva redacción a algunos artículos del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 112/1996, de 25 de julio. (BOCM 11 de agosto de 1997).

-Orden 1161/1998, de 16 de julio, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba el nuevo formato del modelo de Acta de Finalización e Incidencias de los Espectáculos Taurinos Populares, así como de las solicitudes de autorización y comunicación previa de todo tipo de espectáculos taurinos. (BOCM de 21 de julio de 1998).

2. CONTENIDO

Por lo que se refiere al contenido del proyecto normativo, éste se estructura en nueve títulos.

El título preliminar recoge diferentes novedades. La primera de ellas hace referencia a los tipos de espectáculos taurinos populares objeto de regulación. A los ya incluidos encierros y sueltas de reses, se une la regulación de las becerradas populares, que son aquellas en las que participan aficionados. La regulación estatal por la que se rigen en la actualidad es muy parca, reduciéndose a una mera definición (artículo 25e) del Real Decreto 145/1996).

Al regularse, tal y como se propone como un espectáculo popular, las reses pasan a sacrificarse en los corrales por el procedimiento de aturdimiento y sin presencia de público. Asimismo, se recoge la regulación de dos nuevos tipos de encierro, el campero y el mixto, más vinculados ambos con la tradición ganadera de nuestros municipios.

Igualmente, novedoso resulta en este título preliminar la posibilidad que las reses puedan participar en diferentes espectáculos taurinos populares que se celebren en una misma localidad. Hasta la fecha, las reses que participaban en una suelta, tras permanecer los quince minutos reglamentarios en el ruedo, habían de ser sacrificadas. Con la nueva redacción se habilita a que una res pueda participar en varios espectáculos taurinos populares, siempre que se integren en un mismo ciclo de festejos celebrados en el mismo municipio. Al objeto de salvaguardar las óptimas condiciones de la res, se establece que con carácter previo a cada festejo, deberá de pasar el correspondiente reconocimiento veterinario.



Se trata de una medida que a buen seguro tendrá una buena acogida entre los ayuntamientos, dado que les posibilitará sacar un mayor partido a las reses que adquieran.

Para aquellos municipios que basan su oferta de espectáculos taurinos populares en los encierros, se ha previsto la posibilidad que las reses que corran los mismos, sin que hayan sido quebrados ni “enseñados”, y que no participen en festejo posterior en esa localidad, puedan participar en una corrida de toros, novillada o concurso de recortadores posterior, a celebrarse en otra localidad de la Comunidad de Madrid. El objeto no es otro que evitar que estos municipios tengan que adquirir un amplio número de reses que necesariamente tengan que participar en festejos posteriores de esa localidad que no puedan soportar económicamente.

El título primero regula las condiciones que deben reunir los recintos en los que se celebren los espectáculos taurinos populares, recogándose, como principal novedad, de modo expreso en el artículo 9.3 del proyecto, que con ocasión de la celebración de los espectáculos taurinos populares no podrán instalarse obstáculos en el ruedo.

Se trata de recoger de modo expreso una previsión que se venía aplicando en la práctica, en sede de autorización, de evitar la instalación de obstáculos que pudieran suponer una merma en la seguridad de los participantes o la integridad de las reses. El actual reglamento, a la hora de abordar las características de las plazas en las que se celebran las sueltas de reses, se remite al Reglamento de Espectáculos Taurinos del Estado, que si bien no prohíbe de modo expreso su instalación, tampoco la permite. Tradicionalmente desde la Dirección General competente en materia de espectáculos se ha venido interpretando que dada la no previsión legal de los obstáculos, sumado a que la instalación de los mismos no resulta compatible con la definición legal de la suelta de reses (correr o torear reses en un recinto cerrado) y teniendo en consideración que la instalación de obstáculos pueda ocasionar situaciones de peligro, tanto para los participantes como para la integridad de las reses, se propone la inclusión de esta previsión, al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a la norma y definir legalmente y de modo concreto que la instalación de obstáculos está prohibida.

El título segundo del borrador regula el procedimiento de autorización de los espectáculos taurinos populares. Además de los ajustes técnicos derivados de las modificaciones introducidas en el Reglamento, se ha procedido a la actualización de las cuantías mínimas, en cuanto al capital asegurado, en caso de accidente, muerte o invalidez, y se han equiparado dichos capitales en el caso de las sueltas de reses, que en la actualidad tienen coberturas inferiores a los encierros.

El título tercero aborda la dirección, control y suspensión de los espectáculos taurinos populares, mediante las figuras del presidente del festejo, el director de lidia, el director técnico del encierro, la comisión organizadora y los colaboradores voluntarios. En este ámbito se ha procedido a adaptar el régimen de la presidencia de los espectáculos taurinos populares al contenido en la normativa estatal, de modo que ostenten la presidencia, como venía sucediendo en la actualidad, los alcaldes de los municipios o persona en la que deleguen. Se habilita, también, de



este modo, que el Alcalde pueda delegar la presidencia, por ejemplo, en un aficionado de reconocido prestigio, y no necesariamente en un concejal.

Asimismo, en cuanto a la presencia del Ayudante del director de lidia, se ha modificado la regulación, de modo que solo sea preceptiva su presencia en festejos populares en los que participen reses machos de al menos un año, o hembras de seis o más años. En el caso que solo concorra Director de lidia, el reglamento prevé que se doble el número de colaboradores voluntarios. La medida se justifica en que en los festejos descritos no es necesaria ni efectiva la presencia de dos profesionales taurinos, con los costes que ello acarrea, pudiendo ser sustituida la figura del ayudante por la presencia de más colaboradores voluntarios.

Se incluye igualmente como causa de suspensión de los espectáculos taurinos populares la concurrencia de condiciones meteorológicas adversas o causas de fuerza mayor.

El título cuarto regula las condiciones sanitarias que deben de reunir los espectáculos taurinos populares. Se mantiene en este aspecto la regulación actualmente vigente, que ha puesto de manifiesto hasta la fecha toda su eficacia.

El título quinto establece las condiciones que deben de reunir las reses que participan en los espectáculos taurinos populares, regulándose un procedimiento para el reconocimiento de las mismas, al objeto de establecer su idoneidad para el espectáculo de que se trate.

Se ha incluido una previsión para dar solución a la problemática de las reses que corran un encierro para participar en un festejo posterior, al objeto de evitar su sacrificio en el caso que éste se suspenda o que se lesione la res.

Dada la novedad establecida que una res pueda participar en más de una suelta, se determina que, con carácter previo a dicha participación, las reses deban de ser sometidas al correspondiente reconocimiento veterinario.

El título sexto aborda la regulación del desarrollo de los espectáculos taurinos populares, introduciéndose una serie de prescripciones que deben de regir el desarrollo de las becerradas de aficionados y que hasta la fecha no estaban reguladas.

El título séptimo contiene una serie de previsiones que deben de cumplir los participantes y espectadores de los espectáculos taurinos populares, manteniéndose la actual regulación.

Concluye el Reglamento con una de sus principales novedades que es la regulación de otros eventos taurinos, el título octavo, Otros eventos en plazas de toros

Comienza la novedosa regulación con las clases prácticas de alumnos de escuelas de tauromaquia. Se trata de establecer una regulación de este tipo de eventos que sirven para la formación de futuros profesionales taurinos. Se regula la edad de las reses, qué alumnos pueden participar, se establece una previsión normativa para la participación de alumnos de otras comunidades autónomas y se establece la



obligación que los alumnos participantes estén cubiertos por un seguro de accidentes con las mismas coberturas que el exigido para los festejos taurinos populares.

Del mismo modo se establece una regulación de los tentaderos en plazas de toros. Los tentaderos, en sí mismos considerados, no dejan de ser una labor ganadera que se realiza, a priori, sin presencia de público en las correspondientes explotaciones ganaderas. En cualquier caso, no es menos cierto que el Reglamento de Espectáculos Taurinos del Estado recoge en su artículo 92.5 la posibilidad que los alumnos de las escuelas participen en ellos, incluso fuera de las explotaciones, en tentaderos organizados en plazas de toros.

Bajo esta previsión el borrador normativo establece una serie de disposiciones al objeto de regular estos tentaderos con alumnos de escuelas, en la medida que se consideran parte de su acción formativa. Al objeto de no desvirtuar lo que, en principio es, una mera labor ganadera, se establece la prohibición de estos tentaderos con público y en plazas de toros fuera de las explotaciones, cuando no concurra la presencia de alumnos de escuelas.

Finaliza el borrador normativo con la posibilidad que se celebren en el ámbito de la Comunidad de Madrid otros espectáculos propios de otros ámbitos geográficos, que sin tener la consideración de espectáculos taurinos prohibidos de conformidad con la normativa regional, enriquezcan y difundan las tradiciones taurinas de otros ámbitos geográficos.

En síntesis se propone como hitos principales de la reforma la inclusión de las becerradas de aficionados como espectáculos taurinos populares; la posibilidad que las reses participen en más de un espectáculo en un mismo municipio y que, incluso, puedan ser trasladadas a otro municipio si únicamente han participado en un encierro; la regulación de las clases prácticas de escuelas de tauromaquia y de los tentaderos, y el establecimiento de la posibilidad que se celebren en nuestra Región espectáculos taurinos de otros ámbitos geográficos.

Dada la trascendencia de estas modificaciones, sumada a los ajustes técnicos realizados y a las modificaciones que se introducen a lo largo de un amplio número de artículos del Reglamento vigente, motivados por las citadas reformas, se entiende preferente la aprobación de un nuevo Reglamento en vez de la modificación del hasta ahora vigente, con modificación de gran número de artículos y la inclusión de otros, debiendo derogarse el Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En cuanto al marco competencial en el que se encuadra el proyecto normativo, viene determinado por el artículo 26.1. 30 del estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.



El presente borrador normativo se dicta en desarrollo de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, más en concreto de su artículo 4.3 que determina que se regularán las condiciones para el funcionamiento de las escuelas dedicadas a la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo a su actividad; y de su artículo 10.2 que señala que se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el mal trato de las reses por los participantes en tales festejos.

Asimismo, el borrador normativo puede considerarse un desarrollo normativo de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, que establece el régimen general de los espectáculos públicos y que en su artículo 19, en relación con el artículo 5, prevé un régimen de autorización para los espectáculos en los que intervengan animales.

V.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La nueva regulación que se propone se prevé que tenga una buena acogida fundamentalmente en el ámbito de los organizadores de espectáculos taurinos populares, principalmente ayuntamientos, dado que tendrá una positiva repercusión los costes de organización de estos festejos.

En cuanto al impacto presupuestario, la aprobación del borrador normativo no conlleva coste económico con cargo a las partidas presupuestarias de la Comunidad de Madrid.

VI.- DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de decreto no supone un incremento de las cargas administrativas, ni alteración de las existentes, dado que se introduce en el elenco de procedimiento es una regularización de los modelos de instancia, así como una adaptación de las solicitudes al formato implantado desde la Dirección competente en materia de atención ciudadana y transparencia.

VII.- IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

Serán recabados los precedentes informes sobre impacto por razón de género, impacto sobre orientación sexual e identidad y expresión de género e impacto en la infancia, adolescencia y familia.

VIII.- DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN.

El presente proyecto se tramita con carácter de urgencia de conformidad con el artº 11 del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, por el que los plazos que se integran en el procedimiento se reducen a la mitad; se prescinde del trámite de consulta pública, incorporándose al expediente, solicitados simultáneamente, los informes preceptivos a recabar, esto es, el Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el Informe de impacto de



género, el Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, el Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, los Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Informe Secretaria General Técnica de la Consejería proponente; se han de solicitar y recabar, además, el Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

De acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2001, se participará a las entidades sociales y económicas vinculadas al sector taurino, la puesta a disposición del proyecto para que, en su caso, puedan ser emitidas las alegaciones que estimen oportuno (Federación Madrileña de Municipios, Colegio Oficial de Veterinarios, Asociaciones ganaderas, de profesionales taurinos y de empresarios de plazas de toros, así como de aficionados); informes cuya solicitud no se verifica simultáneamente a la de las Secretarías Generales Técnicas mencionadas y que se practicará en razón a los evidentes intereses sociales, profesionales y económicos que las citadas corporaciones, instituciones y entidades representan en el ámbito civil de nuestra Comunidad.

Pues bien, dada la existencia de un borrador normativo, se ha iniciado el procedimiento para la aprobación del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES, entre cuyos hitos de tramitación se excluye el del sometimiento del documento a consulta pública, al haber sido acordada la declaración de urgencia en la tramitación del expediente; el trámite de audiencia e información pública sí será practicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y dado el carácter urgente en su tramitación, el plazo de este trámite se realizará por un plazo de siete días hábiles, conforme al artículo 11.3. b) del citado decreto y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Se han recabado hasta la fecha los siguientes informes:

1º.- Informe favorable del proyecto de decreto, acordado el 13 de julio de 2022 por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

2º.- Informes emitidos por las respectivas Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, solicitados conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que ya obran en este expediente y que incluyen los siguientes pronunciamientos y sobre los que este centro directivo expresa su parecer:

-Informe de la S.G.T. de Consejería de Sanidad de fecha 15 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.

-Informe de la S.G.T. de Consejería de Transportes e Infraestructuras de fecha 12 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.



-Informe de la S.G.T. de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de fecha 14 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.

- Informe de la S.G.T. de Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 13 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.

- Informe de la S.G.T. de Consejería de Administración Local y Digitalización de fecha 15 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.

- Informe de la S.G.T. de Consejería de Familia, Juventud y Política Social de fecha 15 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.

- Informe de la S.G.T. de Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de fecha 14 de julio de 2022: no formula observaciones al contenido del proyecto normativo.

- Informe de la S.G.T. de Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 15 de julio de 2022: se formula observaciones al contenido del proyecto normativo, en el siguiente sentido: "... se pone de manifiesto una observación sobre la disposición final segunda del decreto, relativa a su entrada en vigor. Aun siendo urgente la aprobación y entrada en vigor del decreto, según ha sido declarado mediante orden por el titular de la consejería proponente, no parece adecuado disponer la entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En aras de los principios publicidad y de seguridad jurídica, se recomienda que la entrada en vigor se produzca *el día siguiente al de su publicación* en dicho boletín.". Se estima procedente introducir los términos de entrada en vigor puestos de manifiesto por la S.G.T. de Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3º.- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emitido el 18 de julio de 2022, solicitado conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de cuyo contenido pasa a informarse lo siguiente: Una vez se ha examinado el documento, se aceptan las propuestas y sugerencias de modificación del proyecto reglamentario, excepto las siguientes:

-La necesidad de que las reses vengán registradas en el Libro Genealógico de Reses de lidia ya viene establecida en la Ley 10/1991, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, por lo que el recordatorio de que se figure la vinculación en el proyecto reglamentario es innecesario.

-La aclaración de la asimilación de entidades de derecho público como principales sujetos organizadores de eventos a ayuntamientos y otras entidades es una acepción tradicionalmente arraigada en la terminología del reglamento taurino, siendo así que la inmensa mayoría de los patrocinadores y organizadores de espectáculos taurinos populares son ayuntamientos, entidades de derecho público indiscutibles.

-Respecto a la MAIN, se han asumido la mayoría de las sugerencias aportadas desde la Oficina de Calidad, excepto la cuantificación de los beneficios que las medidas adoptadas en el decreto se proyectan en los presupuestos de los respectivos ayuntamientos, debido a la variabilidad de factores que pueden incidir en la fijación de las aproximaciones cuantitativas, dados los intereses no



contrastados en el mantenimiento de las celebración de espectáculos taurinos en las diferentes localidades.

4º.- Informe de impacto por razón de género emitido el 13 de julio de 2022, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5º.- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido el 13 de julio de 2022 por Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

6º.- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia remitido el 12 de septiembre de 2022 desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y firmado por su titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

7º.- Informe emitido el 6 de octubre de 2022 por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en el que se formulan observaciones y sugerencias que han sido admitidas, excepto las referidas al apartado de dicho informe en el que se interesa se emitan formularios anejos al proyecto que recojan las solicitudes de los procedimientos a que se refieren los artículos 13, 41 y 43; como tales, dichos procedimientos, aunque se denominan de autorización, no dejan de consistir en una mera comunicación de cumplimiento de unos requisitos de idoneidad u adecuación a la normativa de seguridad, sanidad y sanidad veterinaria, por unos sujetos administrativos concretos (escuelas taurinas, Ayuntamientos, ..), cuyo margen de actuación siempre está regida por los principios de transparencia y adecuación a los principios de seguridad, legalidad y eficiencia de los servicios públicos .

8º.- Resta por solicitarse y ser recabado el informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, como Consejería Proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, trámite de petición que se verificará, una vez finalice el período en el que el proyecto normativo deba someterse a audiencia e información públicas.



9º.- Una vez cumplido lo establecido anteriormente, se solicitará y recabará el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

10º.- Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DENTRO DEL PLAN ANUAL NORMATIVO.

El proyecto de decreto que se tramita figura incluido en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, y publicado en el Portal de Transparencia, en el apartado “normativa y planificación”.

X.-EVALUACIÓN EX-POST DE LA NORMA.

Dado el perfil y naturaleza de la norma no se considera necesaria la implantación de una evaluación ex -post de la misma.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Seguridad,
Protección Civil y Formación

Fdo.: Luis Miguel Torres Hernández

